



Trujillo, 08 de Julio de 2025

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2025-GRLL-GGR-GRAM**

**VISTO:**

el Informe Técnico N° 0032-2025-GRLL-GGR-GRAM-MAM; así como el Informe Legal N° 0060-2025-GRLL-GGR-GRAM-LAA emitidos por la Subgerencia de Gestión Ambiental, respecto de la evaluación del proyecto DIA: **“PROYECTO INTEGRAL DE HABILITACIÓN URBANA CON CONSTRUCCIÓN SIMULTÁNEA DE VIVIENDAS TIPO 5 POR ETAPAS – LAS VILLAS DE SAN PEDRO, DISTRITO DE SAN PEDRO DE LLOC, PROVINCIA DE PACASMAYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”** y;

**CONSIDERANDO:**

**De la competencia de la Gerencia Regional del Ambiente en el procedimiento de Certificación Ambiental – Categoría I: DIA**

Que, el artículo 58º del Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, ROF) del Gobierno Regional La Libertad, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 009-2021-GRLL/CR, establece que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental es el órgano de línea, encargado de velar por una adecuada gestión ambiental aprovechando sosteniblemente la conservación de los recursos naturales, así como salvaguardar la flora y fauna silvestre, ejerciendo funciones en materia de ordenamiento territorial en el ámbito regional. Depende jerárquicamente de la Gerencia General Regional y mantiene relación de coordinación técnico normativa con el Ministerio del Ambiente.

Que, el inc. i) del artículo 59º del ROF del Gobierno Regional La Libertad, refiere que dentro de las competencias asignadas a dicha gerencia se encuentra – entre otras – la competencia de aprobar y certificar Instrumentos de Gestión Ambiental (en adelante, IGAs), y estudios de impacto ambiental de proyectos de inversión, presentados por instituciones públicas y privadas, relativos a competencias sectoriales transferidas o delegadas; y resolver en primera instancia administrativa dichos procedimientos de certificación ambiental, de conformidad a la normatividad vigente.

Que, respecto a las competencias sectoriales transferidas, mediante Convenio N° 072-2021-VIVIENDA, de fecha 17 de junio del 2021, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, MVCS) delega las competencias en materia ambiental a favor del Gobierno Regional de La Libertad, en el marco del proceso de descentralización, de acuerdo a lo previsto por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización concordado con la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.





**Son materia de delegación:**

1. Las competencias en materia de Certificación Ambiental en Categoría 1 - Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, DIA) para proyectos de inversión de saneamiento y de habilitaciones urbanas, que cuenten con clasificación anticipada, de alcance regional, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, SEIA).
2. La aprobación o pronunciamiento en relación a las modificaciones, informes técnicos sustentatorios, planes de cierre, planes de abandono, planes de cese temporal u otros instrumentos derivados de la DIA, aprobados por EL DELEGATARIO, que cuenten con marco normativo expreso, de acuerdo a lo previsto en los literales a), b), c), e), f), h) e i) del artículo 8º del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
3. La supervisión de los proyectos de inversión de saneamiento y de habilitaciones urbanas, certificados en la Categoría I - DIA y los instrumentos derivados.
4. La supervisión del cumplimiento de las medidas de prevención y control incluidas en la Ficha Técnica Ambiental (en adelante, FTA) para proyectos de inversión de saneamiento de alcance regional, así como las modificaciones que el caso amerite.
5. Gestionar el registro de la FTA de los proyectos de inversión de saneamiento de alcance regional, conforme a las disposiciones de la Resolución Ministerial N° 036-2017-VIVIENDA que aprueba la FTA para los proyectos de inversión del Subsector Saneamiento, no comprendidos en el SEIA.

**Del marco normativo de las Certificaciones Ambientales en el sector Vivienda.**

Que, el artículo 3º de la Ley N° 27446, Ley del SEIA (en adelante, Ley del SEIA) dispone que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2º y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el procedimiento de Certificación Ambiental está regulado por la Ley del SEIA así como su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019- 2009-MINAM (en adelante, Reglamento de la Ley del SEIA); siendo el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda,





Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 015- 2012 VIVIENDA (en adelante, RPA), una norma de orden complementario o de adaptación del régimen para proyectos del Sector, de acuerdo al literal d) del artículo 8º del Reglamento de la Ley del SEIA, el cual dispone que las autoridades emitirán normas para regular y orientar el proceso de evaluación de los proyectos a su cargo;

Que, siendo así, mediante el artículo 1º del Decreto Supremo N° 015-2021 VIVIENDA, se aprueba la clasificación anticipada de proyectos con características comunes o similares sujetos al SEIA del sector Vivienda e incorpora al RPA el Anexo II denominado “Clasificación anticipada de proyectos que presentan características comunes o similares de competencia del sector Vivienda”;

Que, el artículo 55º del referido Reglamento dispone que la Resolución que aprueba el estudio ambiental constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión;

Que, el artículo 12º de la Ley del SEIA dispone que la Certificación Ambiental pierde vigencia cuando en un plazo máximo de cinco (05) años el titular no inicia la ejecución del proyecto de inversión;

Que, el artículo 61º del RPA dispone que todos los documentos que se presenten o sean parte de alguno de los procedimientos administrativos del Sector, tienen el carácter de Declaración Jurada; de comprobarse su alteración o falta de veracidad, estarán sujetos a los procesos administrativos y judiciales que determina la Ley.

Del mismo modo, el artículo 176º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO), establece que no será actuada prueba respecto a hechos sujetos a la presunción de veracidad, sin perjuicio de su fiscalización posterior;

#### **Del trámite administrativo del expediente que contiene la Declaración de Impacto Ambiental – DIA “clasificación anticipada”.**

Que, el Sr. Luis Miguel Salazar Saavedra, identificado con DNI 45587271, gerente general de la empresa GESTORA y PROMOTORA GDX SAN PEDRO S.A.C., con R.U.C N.º 20610171673; en adelante el titular presenta al Gobierno Regional de La Libertad la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del “PROYECTO INTEGRAL DE HABILITACIÓN URBANA CON CONSTRUCCIÓN SIMULTÁNEA DE VIVIENDAS TIPO 5 POR ETAPAS – LAS VILLAS DE SAN PEDRO.

Que, el administrado solicitó la evaluación de la DIA, en el marco de la Clasificación Anticipada para proyectos de habilitación urbana de tipo residencial y cumplió con subsanar las observaciones formuladas por la Gerencia Regional del Ambiente del Gobierno Regional La Libertad.





Que, el presente análisis se sustenta en la información ingresada de la DIA del proyecto “PROYECTO INTEGRAL DE HABILITACIÓN URBANA CON CONSTRUCCIÓN SIMULTÁNEA DE VIVIENDAS TIPO 5 POR ETAPAS – LAS VILLAS DE SAN PEDRO”, que tiene carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, la cual está sujeta a las acciones de fiscalización posterior y supervisión ambiental, de acuerdo con el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento aprobado por el Decreto Supremo Nº 015-2012- VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante, RPA).

Que, se ha realizado la evaluación de los componentes del proyecto en su integralidad según lo presentado por el administrado, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA. Asimismo, la modificación, o implementación de nuevos componentes, o incremento de áreas que se dieran posteriormente a la emisión del presente informe y la Resolución que culmine el presente procedimiento, ameritarán la correspondiente modificación, de conformidad al Instrumento de Gestión Ambiental que le sea aplicable.

Que, no se requirió opinión previa al Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Estado (SERNANP), puesto que el proyecto no se ubica en Área Natural Protegida, zona de amortiguamiento, o en Área de Conservación Regional.

Que, no se solicitó opinión previa a la Autoridad Nacional del Agua - ANA considerando que el proyecto no considera vertimiento en cuerpo receptor de agua.

Que, no se solicitó opinión al Servicio Nacional de Forestal y Fauna Silvestre (SERFOR), puesto que el área del proyecto no se ubica en ámbitos de su competencia.

Que, de la evaluación realizada por el área técnica se verifica que la ejecución del proyecto comprenderá una serie de actividades que generarán en el área de influencia impactos ambientales negativos leves, de ocurrencia puntual y carácter temporal, siendo estos identificados en la DIA, para lo cual se ha previsto el listado de compromisos ambientales en el Plan de Manejo Ambiental (PMA) que contempla medidas viables para mitigar los impactos negativos que se generarían en las actividades del proyecto, según se indican en el informe del evaluador; además, el proyecto consigna presupuesto para la implementación de las medidas viables ambientales.

Que, se evidencia que el área técnica ha realizado la evaluación de las medidas propuestas por el administrado, tendentes al cumplimiento de los estándares nacionales de calidad ambiental de acuerdo con la legislación ambiental, según el artículo 14 del Reglamento de la Ley del SEIA.

Que, al amparo de la evaluación técnica realizada, la cual concluye que el proyecto es viable ambientalmente, se considera procedente continuar con el trámite a fin de que la Gerencia Regional del Ambiente otorgue la Certificación





Ambiental correspondiente (Categoría I - DIA), de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento de la Ley del SEIA.

Que, conforme al numeral 5 del artículo 54 del Reglamento de la Ley del SEIA, el presente informe contiene el resumen de las principales obligaciones que debe cumplir el titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman la DIA, de acuerdo a lo señalado en el artículo 28 del mismo reglamento. Por consiguiente, se debe acudir a la DIA para contar con la integridad de las obligaciones ambientales y demás consideraciones sobre el particular.

Que, finalmente, en las partes del estudio ambiental en que se haga referencia a personas distintas al titular del proyecto (supervisores de obra, contratistas, entre otros) como responsables de las obligaciones ambientales previstas en el mismo, en aplicación del numeral 5 del artículo 54 el Reglamento de la Ley del SEIA, se debe entender que el único responsable es el titular del proyecto, aun cuando ejecute sus obligaciones a través de otras personas naturales o jurídicas. De haber un cambio de titularidad del proyecto, se debe seguir lo dispuesto por el numeral 65.6 del artículo 65 del RPA.

Que, mediante INFORME TÉCNICO N° 0032-2025-GRLL-GGR-GRAM-MAM; así como Informe Legal N° 0060-2025-GRLL-GGR-GRAM-LAA, se declara viable, tanto, técnica como jurídicamente el “PROYECTO INTEGRAL DE HABILITACIÓN URBANA CON CONSTRUCCIÓN SIMULTÁNEA DE VIVIENDAS TIPO 5 POR ETAPAS – LAS VILLAS DE SAN PEDRO”, Ubicado en el distrito de Virú, provincia de Virú, región La Libertad”.

Que, el párrafo 6.2 del artículo 6º del TUO de la Ley N° 27444 refiere que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, de acuerdo con los considerandos anteriores resulta procedente emitir la Resolución Gerencial correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo establecido;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, a la Ley del SEIA; Reglamento de la Ley del SEIA; el RPA; y, el TUO, y estando al INFORME TÉCNICO N° 0032-2025-GRLL-GGR-GRAM-MAM; así como Informe Legal N° 0060-2025-GRLL-GGR-GRAM-LAA, y con la visación de la Subgerencia de Gestión Ambiental;





**SE RESUELVE:**

**Artículo 1. - APROBAR** el Estudio Ambiental en la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del “**PROYECTO INTEGRAL DE HABILITACIÓN URBANA CON CONSTRUCCIÓN SIMULTÁNEA DE VIVIENDAS TIPO 5 POR ETAPAS – LAS VILLAS DE SAN PEDRO, DISTRITO DE SAN PEDRO DE LLOC, PROVINCIA DE PACASMAYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**” de titularidad de la empresa **GESTORA y PROMOTORA GDX SAN PEDRO S.A.C.**

La presente resolución se constituye en la Certificación Ambiental del mencionado proyecto y concluye el trámite del procedimiento administrativo iniciado.

**Artículo 2.** - El titular del proyecto está obligado a cumplir todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señalados en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), su incumplimiento está sujeto a las sanciones administrativas correspondientes.

Las principales obligaciones y demás aspectos de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) aprobada, se encuentran indicados en el INFORME TÉCNICO N° 0032-2025-GRLG-GRGR-GRAM-MAM e Informe Legal N° 0060-2025-GRLG-GRGR-GRAM-LAA, los cuales forman parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3.** - El titular del proyecto debe comunicar a la Gerencia Regional del Ambiente del Gobierno Regional La Libertad, así como a la Dirección General de Asuntos Ambientales del MVCS la fecha de inicio de obra, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para ejecución del proyecto, y brindará las facilidades necesarias para las acciones correspondientes dentro del marco funcional de la referida Dirección General.

**Artículo 4.** - La Certificación Ambiental no exime al titular de obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para el inicio de obra.

**Artículo 5. - Notificar** la presente resolución y las informes que lo integran a la empresa **GESTORA y PROMOTORA GDX SAN PEDRO S.A.C.**; asimismo, disponer su publicación en el Portal Institucional del Gobierno Regional La Libertad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

Documento firmado digitalmente por  
FRANK EDUARDO SANCHEZ ROMERO  
GERENCIA REGIONAL DEL AMBIENTE  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

